

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8821

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.
(Gaceta 1.º de Julio)

Núm. 1489

Gobierno Civil

Obras públicas.—Aguas.

REGOS.—En vista de la instancia y proyecto presentados por Don Miguel Gual y Amengual, vecino de Campanet solicitando que se publique reglamentariamente la Nota que prescribe el artículo 11 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, relativa a la petición de una toma de agua del torrente «Ne Capitana» del término municipal de la villa de Campanet y su conducción hasta la finca de su propiedad «Son Grau» para ser destinadas dichas aguas al riego de la misma, he resuelto publicar el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y a continuación, la Nota correspondiente, señalando un plazo de treinta días, que terminará el día treinta de Julio próximo a las trece horas, durante cuyo plazo se admitirán también, además del presentado por el Sr. Gual, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos han de constar de Memoria, Planos, Presupuestos, y si se trata de uso público, tarifas y condiciones de aplicación. A los proyectos debe acompañar instancia en que se concrete la petición y en la cual necesariamente se habrá de pedir, cuando proceda, la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres; acompañándose, también resguardo de haber depositado como garantía el 10 por ciento del presupuesto de las obras; y si hubiese de ocuparse algún terreno que no puede expropiarse o imponer sobre él servidumbre, será preciso acompañar a la petición, permiso del dueño del terreno; todo ello de conformidad con lo que prescriben los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Lo que se publica en este *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de las entidades, Corporaciones y particulares interesados en la petición de que se trata.
Palma 25 de Junio de 1928.

El Gobernador,
José Sanmartín

Nota que se cita en el anterior anuncio
Nota sobre construcción y conducción de una toma de agua del torrente «Ne Capitana» del término municipal de Campanet.
Nombre del peticionario, Miguel Gual Amengual, clase de aprovechamiento, riego, cantidad de agua 98'4 litros por segundo; derivación de la corriente, Torrente «Ne Capitana» o de San Miguel, término municipal en que radica la obra, Campanet.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Obligados a pasar a la situación de excedencia los Registradores de la Propiedad que sean elegidos Senadores o Diputados a Cortes, por mandato expreso del artículo 41 de la ley de 21 de Abril de 1909, incorporado a la ley Hipotecaria en el párrafo último del artículo 297 de la edición oficial de 16 de Diciembre del mismo año, quedan aquellos funcionarios en manifiesta inferioridad respecto de los demás del Estado que por incompatibilidad tienen que ser declarados excedentes forzosos.

La ley de 27 de Julio de 1918, relativa a los Catedráticos, establece a favor de éstos el derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaban y además a percibir las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban al ser declarados excedentes.

Existiendo razones que aconsejan no mantener estas desigualdades, tratándose de funcionarios de la Administración pública que se encuentran en situaciones análogas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 19 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
C. de Romanones

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la Propiedad que sean elegidos Senadores o Diputados a Cortes serán declarados excedentes en cuanto a las funciones activas, debiendo reservarse su plaza; lo solicitaron, para que la ocupen cuando termine la representación parlamentaria y tendrán derecho a las dos terceras partes de los honorarios del Registro, que será desempeñado por un interino que nombre la Dirección, el cual percibirá una tercera parte de los rendi-

mientos, contribuyendo proporcionalmente a los gastos el interino y el excedente.

Artículo 2.º Para disfrutar de los beneficios a que se refiere el artículo anterior, será preciso solicitarlo de la Dirección general, en el término de un mes, a partir de la aprobación del acta por los respectivos Cuerpos Colegisladores; y en otro caso, se entenderá que renuncian a ellos, quedando sujetos a lo prescrito en el artículo 428 del Reglamento hipotecario.

Artículo 3.º Los Registradores que encontrándose en situación de excedencia fueren elegidos Senadores o Diputados a Cortes, podrán obtener en las mismas condiciones expresadas en esta disposición el Registro a que tengan derecho, sin perder por ello la representación obtenida, siempre que lo solicitaren en el plazo a que se refiere el artículo anterior, contado desde que obtuvieren el Registro.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro de Figueroa y Torres

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del informe y propuesta de esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

Primera. Los trasladados de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones sólo podrán disponerse por vía de correctivo, previo expediente; por ascenso o por necesidades justificadas del servicio, en cuyo último caso habrán de abonarse los gastos de traslación, y en el segundo siempre que sea posible.

Segunda. Se establece el uso de uniforme único como obligatorio. El Director general de Prisiones determinará la forma y la clase de materiales en que deba consistir para hacerlo lo más adaptable y lo más conveniente a las estaciones de invierno y de verano.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, será potestativo en los funcionarios el uso de uniforme de ambas clases, y los Directores y Jefes de Prisión podrán usar el de gala, de conformidad en los dos casos a la Instrucción de 13 de abril de 1918.

Tercera. Se ensayará el servicio de ocho horas en la prisión celular de Madrid y en los Reformatorios de Alcalá y de Ocaña para resolver en consecuencia y en definitiva, según los resultados que se obtengan en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Real orden.

Cuarta. La ejecución material de los servicios mecánicos dentro de los Esta-

blecimientos, comprendiendo los de rastillos y puertas, incluso la de entrada a la prisión, se hará por los reclusos de mayor confianza y aptitudes, por no permitir otra cosa el Código penal y por ser constitutiva de delito la salida de los reclusos de la prisión en que se hallen.

Los reclusos que hayan de prestar los mencionados servicios serán elegidos por la respectiva Junta de Disciplina, bajo la responsabilidad de su Presidente y Vocales, y desempeñarán su cometido bajo la inmediata custodia y vigilancia de los Oficiales encargados de cada servicio, que serán directa y exclusivamente responsables, cada uno en su caso, del modo de desempeñarlos y de los hechos constitutivos de delito o de falta penal o gubernativa que puedan acaecer en el tiempo que cada servicio dure.

También esta reforma habrá de pasar por el periodo de ensayo durante el mismo plazo de dos meses y practicado en los citados Establecimientos de Madrid, Alcalá y Ocaña.

Quinta. Cada año se concederá vacación de quince días consecutivos a los empleados de prisiones, siempre que los servicios no se perturben y el número de los que los disfruten a la vez no exceda de la quinta parte de la respectiva plantilla. Cuando no pueda establecerse esta proporción por el reducido número de funcionarios se establecerá la que dicho número consienta.

La vacación será concedida por la Dirección general, y para derogarla dentro de la justicia y equidad más estrictas, en cada Prisión se llevará por el Director o Jefe un registro y un turno correspondiente para que a todos se aplique por igual y para proponer la concesión fundada al Director general.

Sexta. Los funcionarios de Prisiones que sean Letrados podrán ejercer la profesión en asuntos civiles, quedando excluidos y siendo incompatible dicho ejercicio en los asuntos criminales, siempre que el funcionario Letrado tenga y deje atendidos a satisfacción de sus Jefes los deberes y atenciones de su cargo en el ramo de Prisiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

ROMANONES

Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta 22 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALS ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en gi-

ros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Mayo al 23 de Junio del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Julio próximo, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de veintiocho enteros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Julio próximo venidero para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100 serán las siguientes: Alemania, cero enteros siete milésimas; Portugal, cinco enteros setecientas cincuenta milésimas; Austria, cero enteros nueve milésimas; Checoslovaquia, veinte enteros nueve milésimas; Brasil, veintiseis enteros trescientas noventa y seis milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 30 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden comunicada de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladando a este Ministerio un oficio del General Presidente de la Junta Central de Movilización de Industrias civiles, en la que participa que en 2 de Enero último empezó a funcionar el «Banco de Pruebas de Eibar», al cual habrán de someterse las escopetas, según el Reglamento provisional aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1921 para la aplicación de la ley de 31 de Enero de 1915 creando el mencionado organismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del citado Reglamento, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de los días 2 de Enero y 16 de Abril del año 1924, no podrán exponerse en el territorio del Reino ni exportarse al extranjero las armas de cartucho de cartón y de estuche metálico, respectivamente, sin llevar la marca que acredite haber sufrido con éxito las pruebas reglamentarias en el Banco de referencia, o aquellas otras marcas de los Centros similares extranjeros reconocidos como oficiales por dicho Banco de prueba.

2.º Que los fabricantes, armeros y comerciantes no podrán exponer en venta ni tener en tiendas arma alguna terminada que no lleve la marca del armador correspondiente, a partir de las citadas fechas, quedando en caso contrario, sujetos a las sanciones establecidas en el artículo 72 del mencionado Reglamento, consistentes en la confiscación del arma aprehendida y

multa de 300 pesetas para la primera infracción y el doble de esta multa para la segunda.

3.º Que la vigilancia de estas infracciones esté a cargo de todas las Autoridades civiles dependientes de este Ministerio, quienes dispondrán pasados los plazos señalados, que por los funcionarios a sus ordenes se giren frecuentes visitas a las fábricas, talleres y tiendas, según lo prescriba en el artículo 71 del Reglamento mencionado; y

4.º Que se publique esta disposición en todos los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.

ALMODOVAR

Sr. Gobernador civil de la provincia.

(Gaceta 22 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1486

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 4 de Julio próximo a las once de la mañana a de tener lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda la venta en pública subasta de los motores y pertrechos hoy día en existencia de los faluchos «San Juan» y «Valseca» aprehendidos con tabaco de contrabando.

Expediente n.º 71 de 1920

Motor y pertrechos del falucho «San Juan» valorados en 1223'50 pesetas.

Expediente n.º 73 de 1920

Motor y pertrechos del falucho «Valseca» valorados en 567'50 pesetas.

La subasta se verificará en dos lotes y no se adjudicará si las posturas no cubren la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Una vez adjudicada la subasta se invitará a los aprehensores si se hallen presentes a que manifiesten si desean utilizar el derecho de tanteo que les está reservado por la Ley y en caso afirmativo sustituirán al rematante.

Dichos motores y pertrechos se hallan bajo la custodia del Jefe del resguardo marítimo y depositados en el almacén del puerto de Palma pudiendo ser examinados por las personas a quienes interesen.

Palma 28 de Junio de 1923.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 1487

DIRECCION GENERAL

DE ESTADISTICA

Sección de Estadística de la provincia de Baleares

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estado de la población no sufran retrasos ni enorpecimientos, encomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Palma, 28 de Junio de 1923.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1495

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiendo sido nombrado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 del actual, Administrador Recaudador del Impuesto municipal sobre Cédulas Personales, en virtud de concurso, D. Antonio Gaza Oliver, se hace público por medio del presente anuncio que el día 5 de Julio próximo se abrirá la cobranza de dicho impuesto en el edificio de estas Casas Consistoriales y bajo las condiciones de lo

acordado por la Corporación en 30 de Abril último.

Casas Consistoriales de Palma 30 de Junio de 1923.—El Alcalde, Guillermo Forteza Piñó.

Núm. 1485

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Pliego de Condiciones de un concurso público, que abre este Ayuntamiento, para el arrendamiento de una casa Cuartel donde alojar la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta ciudad.

Artículo 1.º El edificio que se desea alquilar para casa-cuartel de la Guardia Civil de esta ciudad, deberá estar situado, a ser posible, cerca de las carreteras, a la entrada o salida de la población, o bien en una plaza; debiendo de reunir, ante todo, buenas condiciones de capacidad, higiene y defensa para el objeto a que se destina.

Artículo 2.º A de contener el referido edificio las habitaciones y dependencias siguientes:

A. Habitación espaciosa para el Jefe del puesto, compuesta de sala, recibidor, tres alcobas, independientes entre sí, cocina y despensa.

B. Nueve habitaciones mas para igual número de guardias casados, completamente independientes, y compuestas cada una de ellas de las mismas dependencias que la descrita en el párrafo anterior, excepción del recibidor.

C. Un dormitorio con capacidad suficiente e higiénica para cuatro guardias solteros, donde se puedan instalar comodamente cuatro camas.

D. Sala de armas capaz y suficiente para la fuerza del puesto.

E. Cuarto para el guardia de vigilancia a la puerta de entrada, situado en la vestibulo y lo mas cerca posible a la entrada principal.

F. Lavadero distribuido en pilas y coladuría adecuado al número de familias que habiten en el cuartel.

G. Pozo o cisterna con agua potable abundante para todos los menesteres de la fuerza y sus familias.

H. Una cuadra para cinco caballos con pajera, pila para abreviar y demas accesorios.

I. Dos escusados, cuando menos independientes; uno para mujeres y otro para hombres.

J. Un patio y corral de suficientes dimensiones cada uno para las necesidades del cuartel y sus moradores.

Artículo 3.º El arrendamiento se hará por cuatro años a razón de dos mil cuatrocientas pesetas cada año, las que satisfará el Ayuntamiento por trimestres vencidos y con pacto de tática reconducción: sufriendo las cantidades que se paguen los descuentos por impuestos creados o que de hoy en adelante se establezcan.

Artículo 4.º En caso de supresión del puesto de la Guardia Civil de esta ciudad, por cualquier motivo que sea, quedará terminado el contrato de arrendamiento.

Artículo 5.º El dueño de la casa vendrá obligado a practicar en ella cuantas obras sean necesarias por efecto de su uso natural, y a reparar cuantos desperfectos ocasionen los temporales de toda clase, así como a verificar un blanqueo general interior y exterior antes de entregar el edificio, pues los correspondientes a los años sucesivos, serán de cuenta del Ayuntamiento; también deberá el mencionado dueño proceder a la limpieza de los pozos negros, siempre que las necesidades lo exijan.

Artículo 6.º Las obras que haya necesidad de practicar por descuido o maltrato de la finca, serán de cuenta de los que las ocasionen.

Artículo 7.º Se ha de obligar al concursante a entregar un edificio dentro el plazo de dos meses después de adjudicado el concurso a su favor con el completo de cristales, ventanas, cerraduras, llaves etc, en cuya forma le será entregado al terminar el contrato.

Artículo 8.º Este concurso quedará abierto el siguiente día al de la publicación de estas condiciones en el

B. O. de la provincia y terminados transcurridos que sean los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 9.º Las proposiciones acompañadas del plano del edificio deberán ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles, y finido el plazo de admisión resolverá el Ayuntamiento con la aprobación del Jefe de la Guardia Civil, cual es la oferta que considera mas preferente y beneficiosa, acordando su admisión, como igualmente desechará todas las demas presentadas, sin que los autores de ellas tengan derecho a reclamación de ninguna clase. En el caso de no considerarse admisibles ninguna de las proposiciones presentadas, declarará desierto el concurso.

Artículo 10. A los diez días siguientes de admitida la proposición, se formulará y suscribirá entre el Ayuntamiento, el Jefe de la Guardia civil y el concursante el consiguiente contrato de arrendamiento, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Felanitz 28 Junio de 1923.—El Alcalde, Baltasar Nicolau.—P. A. del A. y J. M.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 1496

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1922-23 con los documentos que las justifican, previa censura del Señor Regidor Sindico estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

San Juan 30 de Junio de 1923.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A.—Joaquín Bauzá, Secretario.

Terminado por la Junta general el repartimiento en sus partes personal y real, formado con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918 para el actual ejercicio de 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante el cual y los tres días después, podrán presentarse las reclamaciones que se produzcan conforme dispone el artículo 96 del citado B. O.

San Juan 30 de Junio de 1923.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Núm. 1482

Don Juan Mercadal Timoner Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de la villa de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación y Junta General, oportunamente nombradas a la estimación de Utilidades como base para la formación del Repartimiento que ha de formarse para el próximo año económico de 1923-24, con arreglo al Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, por la presente se cita a todos los vecinos y hacendados forasteros, o sus representantes legales, sujetos a contribuir en las partes Personal y Real del mismo y se les advierte la obligación que tienen de presentar durante el preciso término de quince días, las declaraciones juradas de sus respectivas utilidades ya sea en la parte Personal o Real o ambas a la vez, conforme dispone el artículo 6.º del citado Real Decreto y 2.º de la Ordenanza del Repartimiento.

Del propio modo se recuerda la obligación que tiene todo residente en este término Municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las referidas Comisiones y Juntas General, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del

Alayor 1.º de Junio 1923.—Juan Mercadal.

Núm. 1492

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, a Mateo Elias Muntaner, de veintey ocho años de edad, soltero, cirujano menor, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado en la calle de Martínez Vargas número cincuenta y dos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en sumario que instruyo bajo el número nueve del actual año, sobre tenencia de varias cantidades de cocaína, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que haya lugar.

Palma treinta Junio de mil novecientos veinte y tres.—Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1480

D. Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca a José Juan Tur de veinte y tres años de edad, soltero, paderno hijo de José y de Margarita, natural de Ibiza y vecino de esta ciudad, cuyas demás señas personales se ignora y actual paradero se desconoce, procesado en causa que se le sigue por delito de hurto, para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a la fuerza pública y a los individuos de la policía judicial que se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado José Juan Tur y conseguido lo conduzcan a la cárcel de este Partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Palma a veinte y cinco Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Sereix.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1491

Don Gabriel Campamar, Juez Municipal Suplente de la villa de Muro y como tal encargado de este Juzgado por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se hace saber: que en proveído de hoy fecha recaído a instancia del ejecutante D. Vicente Benassar y Ramis en el juicio verbal contra el ejecutado Pedro Pascual Perelló de ignorado paradero sobre pago de cantidad, se saca a pública subasta por término de 10 días el inmueble que se dirá, quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 10 de Julio próximo a las diez.

Una casa y corral compuesta de dos ventanillas, cuarto dormitorio, cocina, sala y porche, situada en la calle de San Antonio núm. 4 del casco de esta población, cuya medida superficial es de cien palmos (diez y nueve metros cuarenta centímetros) largo, seis metros sesenta centímetros ancho, treinta y cuatro palmos y linda por la derecha entrando con casa y corral de Magdalena Moragues, por la izquierda con solar de la misma procedencia de José Picó y de Antonia Pomar consortes y por el fondo terrenos de Miguel Antich mediante pared, cuyo inmueble ha sido tasado en novecientas pesetas.

La subasta y remate del descrito inmueble tendrá lugar el diez de Julio próximo y hora de las diez y se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.ª No se admitirá postura, que no cubra las dos terceras parte del evaluo y podrá hacerse a calidad de cederse el remate a un tercero.

2.ª Todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el

10 por 100 del justiprecio de cuyo requisito estará relevado el ojeante.

3.ª Todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, matriz inclusive, serán de cargo del comprador.

4.ª Los compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente, entendiéndose que todo licitador aceptará como bastante dicha titulación.

5.ª Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción del precio del remate.

Dado en Muro a 20 de Junio de 1923.—Gabriel Campamar.—Ante mí, Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 1488

Don Bartolomé Mir Calafell, Arrendatario de la recaudación de Contribuciones e Impuestos de la Provincia de Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas Personales, correspondientes al actual ejercicio de 1923 a 24, tendrá lugar en esta provincia durante los días laborables que transcurren del uno al 31 del entrante Julio verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados conforme a lo dispuesto por la Real Orden de 4 de Febrero de 1903, y con sujeción a la escala recaudatoria que establece el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Distritos Municipales

Partido de Palma.—Algaida del 13 al 16.—Andraitx del 3 al 6.—Bañalbufar días 15 y 16.—Dayá días 5 y 6.—Buñola días 22 y 23.—Esporlas días 19 y 20.—Estelencs días 17 y 18.—Calviá días 5 y 6.—Fornalutx días 7 y 8.—Lluchmayor del 1 al 8.—Marratxi del 8 al 10.—Puigpuñent días 22 y 23.—St.ª Eugenia días 11 y 12.—St.ª María del 5 al 7.—Soller del 24 al 26.—Valldemosa días 25 y 26.

Partido de Inca.—Aldudia del 7 al 9.—Binisalem del 16 al 18.—Búger del 16 al 18.—Campanet del 10 al 12.—Cosútx días 19 y 20.—Escorca el día 19.—Lloseta días 11 y 12.—Llubi días 11 y 12.—María del 11 al 13.—Muro del 14 al 16.—Pollensa del 1 al 4.—La Puebla del 17 al 19.—Sansellas del 11 al 13.—St.ª Margarita días 15 y 16.—Selva del 13 al 17.—Sineu del 18 al 21.

Partido de Manacor.—Arta del 11 al 13.—Campos del 15 al 17.—Capdepera del 14 al 16.—Felanitx del 11 al 15.—Manacor del 12 al 16.—Montuiri días 14 y 15.—Petra del 1 al 3.—Porreras del 10 al 15.—San Juan días 4 y 5.—Villafraña días 14 y 15.

Partido de Menorca.—Alayor del 16 al 18.—Ciudadela del 14 al 16.—Ferrerías días 14 y 15.—Mahón del 12 al 18.—San Luis del 14 al 16.—Villa Carlos del 17 al 19.

Partido de Ibiza.—Formentera días 13 y 14.—Ibiza del 13 al 16.—San Antonio Abad del 12 al 14.—San Juan Bautista del 15 al 17.—Santa Eulalia del 18 al 20.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 23 de Junio de 1923.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 1215

D. Antonio Vich Oladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Binisalem.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Urbana perteneciente al 4.º trimestre del año 1922 23 de esta población, he dictado con fecha 3 Abril de 1923 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del

descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber:

Nombres de los deudores

- Alorda Ramonell Magd.ª 2'85 Pesetas
Arron Coll Loorenzo 5'71
Bibiloni Pons Lorenzo 2'85
Comas Vidal Margarita 6'94
Garcias Salas Bernardo 2'85
Homar Ordinas Lorenzo 4'27
Liabrés Perelló Magdalena y otros 3'61
Liabrés Pons Francisca 3'24
Antonio Mayol Pol Mayole 2'96
Teresa Moyá Lorenza 2'85
Praxedes Pons Masco 3'24
Catalina Quintana Amengual 6'19
Antonio Real Pons y Hermanos 7'79
Antonio Ripoll Moragues 7'89
Jaime Salas Miguel 3'24
Matias Sampol Amengual 5'33
Felipe Saggese Cente 4'27
Nicolás Saggese Pancallo 18'91
José Villalenga Aguirre 9'31
Andrés Vidal Labrés 3'61
Antonia Marqués Esterich 3'90
Cotoma Seguí Rayó 2'85

Semestres

- Alorda Moyá Baltasar 3'48
Bestard Borrás Jaime 3'01
Bestard Femenias Jaime 2'37
Bestard Pericás Miguel 3'01
Bestard Pericás Pedro José 4'12
Bestard Vidal Guillermo 3'64
Bestard Vidal Francisca 3'16
Cafellias Horrach Pedro José 3'01
Cente Canals Carmen 3'96
Ferrer Moyá María 3'01
Ferrer Pons Francisca 3'01
Horrach Garcias Bernardo 3'16
Liabrés Francisca (chotues) 3'61
Liabrés Bestard Gaspar 2'70
Liabrés Ferrer Miguel 3'96
Liadó Moyá Bartolomé 3'64
Malondra Garriga Juan 3'48
María Gamundi Margarita 2'70
María Vidal Antonio 3'01
Mayol Pol Juan 3'64
Moyá Pedro Nou 3'01
Moyá Antonia Vica 4'12
Moyá Liabrés Bernardo 2'37
Moyá Pons Bartolomé 2'37
Pascual Comas Vedriola José 3,96
Pascual Moyá Nicolas 4'60
Pol Coll Juan 4'42
Pol Oliver Juana Ana 3'81
Pol Quintana Magdalena 3'64
Lorenzo Pons 3'16
Catalina Pons Martí y otro 3'64
Jaime Pons Ros 3'01
Juana Ana Ramonell Pons 2'37
Rafael Roig 4'12
Miguel Salas Vidal 2'70
Bartolomé Torrens Rosselló 2'37
Catalina Vallés Moyá 2'01
Gaspar Vallés Moyá 4'12
Bartolomé Vallés Pol 3'96
Bartolomé Vidal Morá 2'37
José Vidal Borrás 2'70
Jaime Vidal Martí 3'64
Jaime Villalonga Vert 4'43
Pedro Vidal Castaño 3'01

Anuales

- María Alvarez Rosselló 0'58
Francisco Bestard Pol 1'14
Margarita Bestard Horrach 0'87
Isabel Bestard Pol 0'87
Miguel Bestard Pons 1'14
Miguel Binimelis Pons 0'58

- M.ª Bonafé Bestard 0'58
Margarita Borrás Martí 0'58
Juana Ana Busquets Liabrés 2'27
Margarita Coll Moragues 0'58
Antonio Dols Ramonell 3'14
Catalina Fiol Rosselló 1'14
Miguel Juliá 0'58
Niguel Juliá Villalonga y otros 1'14
María Liabrés Ballester 0'58
Juan Liabrés Ferrá 2'27
María Liabrés Alorda 0'87
Rafael Liadó Pons 1'43
Antonio Marques Bestard 3'14
Catalina Martínez Coll 1'14
Juan Morey Pol 3'14
Jaime Moyá Bestard 4'00
Andrés Moyá Pascual 0'87
Antonio Moyá Villalonga 0'87
M.ª A.ª y Francisca Nicolau 3'14
M.ª Pascual Frau 2'00
Magdalena Pascual Baselló 1'14
Francisco Pericas Vallespir 0'87
Martín Pol Cano 0'58
Rafael Pol Estradas 2'27
Margarita Pol Ferrer 0'58
Andrés Pol Reus Joque 1'43
Antonio Pol Reus 2'27
Bartolomé Pons Aloy 3'14
Antonio Pons Ferrer 0'58
Jaime Pons Moyá (chisqueta) 2'27
Antonio Pons Nicolau 1'14
Antonio Pons Roca 3'14
Juana A. Quintana Calafell 1'14
Margarita Ramonell Alorda 2'58
Juana A. Ramonell Pol 2'85
M.ª Josefa Rosselló Hedijer 1'70
Antonio Rosselló Pons 0'58
Margarita Salas Morey 1'14
Juan Salom Gomila 2'28
Juan Salom Terrasa 0'87
Antonio Salom Vallés 0'58.
Miguel Salom Villalonga 0'58
Antonio Salom Amengual 3'14.
Simón Vallés Esteva 3'14.
Guillermo Vidal Ferrer 1'14
Jaime Vidal Ferrer 1'43.
Antonio Villalonga Ferrer 0'87.
Bartolomé Villalonga Liabrés 3'41.
Juan Villalonga Liabrés Jaume 2'58.
Bartolomé Villalonga Verd 1'14.
Antonio Bisellach Mateu 3'71.
Angela Ferrer (Sansellas) 0'58.
Pedro Ferrer Gomila 1'43.
José Ferrer Pascual 0'58.
Ana Oliver Oambet y hermanos 3'71.
M.ª Antonia Pol y hermanos 2'00.
Bernardino Pol Quetglas 1'43.
Rafael Rosselló Moyá 2'00
Buenaventura Rubí Mateu 1'14.
Catalina Serra Cirer 1'43.

En Binisalem a 26 de Abril de 1923. —El Recaudador, Antonio Vich.—Vis-Bueno.—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 1467

AVISO

Habiéndose extraviado la póliza número 67.411 que la sociedad de seguros (A Equitativa dos Estados Unidos de Brasil) expidió en 12 de Septiembre de 1918 sobre la vida de don Magín Bestard Moragues, de Palma de Mallorca, se hace público por medio del presente anuncio que si no fuese presentada en la Dirección General para España de la citada Sociedad, calle Nuñez de Balboa n.º 4, Madrid, dentro del termino de treinta días a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Palma 3 de Julio de 1923.—Magín Bestard.

Núm. 1494

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 10 de Julio próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Junio de 1922.

Hasta el día 9 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 30 de Junio de 1923.—El Vocal de turno: Antonio Bosch, Pbro.

DEP.º DEL AYUNT.º DE PUIGPUÑENT

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	359'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	3400'00
CARGO.	3759'61
Data pagos verificados en igual trimestre . . .	3415'81
Existencia para el trimestre que sigue . . .	343'80

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos			
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	569'32		569'32
Rc. para cub. el déficit	4195'00	3400'00	7595'00
C/s. fuera de presupt.º			
Cargo pesetas.	4764'52	3400'00	8164'32

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	695'00	793'00	1488'00
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural	37'50		37'50
Instrucción pública	250'00	250'00	500'00
Beneficencia	55'00		55'00
Obras públicas	757'75	1516'50	2274'25
Corrección pública			
Montes			
Cargas	2609'46	856'31	3465'77
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos			
C/s. fuera de presupt.º			
Data pesetas.	4404'71	3415'81	7820'52

En Puigpuñent a 31 de Diciembre de 1922.—El Depositario, Lorenzo Palmer.—El Secretario-Contador, Juan Adrover.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Pons.

DEP.º DEL AYUNT.º DE BÜGER

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	3062'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	3285'01
CARGO.	6347'15
Data pagos verificados en igual trimestre . . .	5064'07
Existencia para el trimestre que sigue . . .	1283'08

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	437'50	300'10	737'60
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	91'00		91'00
Resultas	1572'02		1572'02
Rc. para cub. el déficit	768'36	2984'91	10673'27
Reintegros			
Cargo pesetas.	9788'86	3285'01	13073'89

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	2906'58	3101'36	6007'94
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural	720'00	247'50	967'50
Instrucción pública	217'50		217'50
Beneficencia		250'00	250'00
Obras públicas		129'55	129'55
Corrección pública	302'98		302'98
Montes			
Cargas	2579'68	885'96	3465'64
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos		449'70	449'70
Resultas			
Data pesetas.	6726'74	5064'07	11790'81

En Búger a 4 de Enero de 1923.—El Depositario, Rafael Amegual.—El Secretario-Contador, A. Gelaert.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Pons.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BAÑALBUFAR

CUENTA del cuarto trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	583'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	11569'72
CARGO.	12152'88
Data pagos verificados en igual trimestre . . .	11220'01
Existencia para el trimestre que sigue . . .	932'87

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios		155'63	155'63
Montes			
Impuestos		535'50	535'50
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	1238'18		1238'18
Rc. para cub. el déficit	4100'00	10878'59	14978'59
Reintegros			
Cargo pesetas.	5338'18	11569'72	16907'90

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	1825'00	2292'56	4117'56
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural	277'00	1100'00	1377'00
Instrucción pública	310'68	457'68	768'36
Beneficencia	60'00	49'30	109'30
Obras públicas	951'50	6681'00	7632'50
Corrección pública			
Montes			
Cargas	1110'54	364'47	1475'01
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	220'00		220'00
Resultas			
Data pesetas.	4755'02	11220'01	15975'03

En Bañalbufar a 31 Marzo de 1923.—El Depositario, Luis R. Alberti.—El Secretario-Contador, Pablo Alberti.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Tomás.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	1911'19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	5746'82
CARGO.	7658'01
Data pagos verificados en igual trimestre . . .	7462'70
Existencia para el trimestre que sigue . . .	195'31

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos			
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	75'00		75'00
Resultas	3769'29		3769'29
Rc. para cub. el déficit	12360'46	5671'82	18032'28
Reintegros			
Cargo pesetas.	16129'76	5746'82	21876'57

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	3900'16	2444'15	6344'31
Policia de seguridad	240'00	90'00	330'00
Policia urbana y rural	125'00	250'00	375'00
Instrucción pública		90'00	90'00
Beneficencia	1116'50	1322'15	2438'65
Obras públicas			
Corrección pública	1501'12	626'40	2127'52
Montes			
Cargas	6598'78	2500'00	9098'78
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	737'00	140'00	877'00
Resultas			
Data pesetas.	14218'06	7462'70	21681'26

En San Antonio Abad a 3 de Enero de 1923.—El Depositario, Antonio Costa.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MARRATXI

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	572'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	
CARGO.	
Data pagos verificados en igual trimestre . . .	
Existencia para el trimestre que sigue . . .	572'90

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	9111'90		9111'90
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	1753'29		1753'29
Rc. para cub. el déficit	6940'00		6940'00
Reintegros			
Cargo pesetas.	17805'19		17805'19

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	5861'04		5861'04
Policia de Seguridad	1945'55		1945'55
Policia urbana y rural	862'50		862'50
Instrucción pública	475'00		475'00
Beneficencia	70'50		70'50
Obras públicas	1714'20		1714'20
Corrección pública			
Montes			
Cargas	6053'50		6053'50
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	250'00		250'00
Resultas			
Data pesetas.	17232'29		17232'29

En Marratxi a 31 de Diciembre de 1922.—El Depositario, Vicente Jaume.—El Secretario-Contador, Bartolomé Nadal.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Bestard.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PORRERAS

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	4627'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	11159'68
CARGO.	15787'57
Data pagos verificados en igual trimestre . . .	10817'07
Existencia para el trimestre que sigue . . .	4970'50

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	7082'85		7082'85
Montes			
Impuestos	1512'00	773'25	2285'25
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	368'00		368'00
Resultas	11183'66		11183'66
Rc. para cub. el déficit	10099'63	10301'43	20401'06
C/s. fuera de presupt.º			
Cargo pesetas.	30240'14	11159'68	41400'82

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	3418'95	1350'91	4769'86
Policia de Seguridad	1581'50	790'75	2372'25
Policia urbana y rural	474'00	445'25	919'25
Instrucción pública			
Beneficencia	130'00		130'00
Obras públicas	984'75	147'00	1131'75
Corrección pública	7'00	5'00	12'00
Montes			
Cargas	18523'52	8078'16	26601'68
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	498'53		498'53
V. fuera de presupt.º			
Data pesetas.	25618'25	10817'07	36435'32

En Porreras a 4 de Abril de 1923.—El Depositario, Andrés Nicollau.—El Secretario-Contador, Antonio Sastre.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Frau.